



Modificación del delito de blanqueo de capitales

El pasado 29 de abril de 2021 se publicó en el Boletín Oficial del Estado (BOE) la **Ley Orgánica 6/2021, de 28 de abril**, complementaria de la Ley por la que se modifica la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y de modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

Entre otras modificaciones legislativas, la **LO 6/2021** amplía el catálogo de circunstancias agravantes del delito de blanqueo de capitales, añadiendo nuevos delitos a la ya existente agravación del blanqueo de capitales atendiendo a las modalidades delictivas que preceden al delito de blanqueo.

Tras esta ampliación, la **lista final de delitos que suponen la imposición de las penas en la mitad superior** serían:

- 1) Tráfico de drogas y precursores, arts. 368 a 372 CP.
- 2) Trata de seres humanos, art. 177 bis CP (Título VII bis CP).
- 3) Delitos de prostitución y la corrupción de menores, arts. 187-190 CP (Capítulo V del Título VIII CP).
- 4) Delitos de corrupción en los negocios (Sección 4ª del Capítulo XI del Título XIII).
- 5) Delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros, art. 318 bis CP (Título XV bis CP).
- 6) Delitos contra la ordenación del territorio y urbanismo, arts. 319 y 320 CP (Capítulo I del Título XVI).
- 7) Cohecho, arts. 419 a 427 bis CP (Capítulo V del Título XIX).
- 8) Tráfico de influencias, arts. 428 a 431 CP (Capítulo VI del Título XIX).
- 9) Malversación, arts. 432 a 435 bis CP (Capítulo VII del Título XIX).
- 10) Fraudes y exacciones ilegales, arts. 436 a 438 CP (Capítulo VIII del Título XIX).



Por otra parte, la reforma añade al artículo 302.1 del Código Penal la agravación de la pena por la condición del sujeto activo de sujeto obligado conforme a la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, incorporando en este caso un último párrafo en el apartado 1 del citado artículo 302 CP con el siguiente tenor:

"También se impondrá la pena en su mitad superior a quienes, siendo sujetos obligados conforme a la normativa de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, cometan cualquiera de las conductas descritas en el artículo 301 CP en el ejercicio de su actividad profesional".

Lo anterior, es consecuencia de los imperativos de armonización del Derecho Penal impuestos por la transposición del paquete regulatorio europeo en materia de blanqueo.

Como se ha adelantado, la reforma en el CP operada por la LO 6/2021 incorpora un último párrafo en el apartado 1 del citado artículo 302 CP, con la agravación relativa a la condición de sujeto obligado.

En la redacción dada a esta circunstancia agravante por la LO 6/2021, se identifica a "los sujetos obligados conforme a la normativa de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo" como sujetos activos del delito, cuya condición personal justifica la agravación del delito de blanqueo de capitales.

Este inciso relativo a la condición del sujeto activo debe entenderse referido a los sujetos obligados enumerados en el artículo 2.1 de la Ley 10/2010 y su Reglamento.

Respecto del listado de sujetos obligados del artículo 2.1 de la Ley 10/2010 debe puntualizarse que buena parte de los mismos, en la práctica, pueden constituirse en la forma de personas jurídicas. Por ello, es importante tener en consideración la cautela introducida en el artículo 2.2 de la Ley 10/2010, conforme al cual:

"Tienen la consideración de sujetos obligados las personas físicas o jurídicas que desarrollen las actividades mencionadas en el apartado precedente. No obstante, cuando las personas físicas actúen en calidad de empleados de una persona jurídica, o le presten servicios permanentes o esporádicos, las obligaciones impuestas por esta Ley recaerán sobre dicha persona jurídica respecto de los servicios prestados".

Los sujetos obligados quedarán, asimismo, sometidos a las obligaciones establecidas en la presente Ley respecto de las operaciones realizadas a través de agentes u otras personas que actúen como mediadores o intermediarios de aquéllos.

En orden a la interpretación del tipo agravado introducido por la LO 6/2021, se identifica al sujeto activo como el "sujeto obligado por la normativa de prevención de blanqueo de capitales", que puede ser tanto una persona física como una persona jurídica. En el caso del sujeto obligado persona jurídica, la conducta típica habrá sido realizada necesariamente por personas físicas que actúen en calidad de empleados, directivos o agentes de la misma.

Para la aplicación del tipo agravado del artículo 302.1 CP será necesario verificar la concurrencia de los requisitos establecidos en el artículo 31 bis CP para la atribución de responsabilidad penal a la persona jurídica, debiendo también de interpretar la nueva circunstancia de agravación de forma que permita el incremento de la penalidad previsto en el caso de que el sujeto obligado sea una persona jurídica.



Tax & Legal

On Tax & Leg. S.L.P., inscrita en el Registro Mercantil de Pontevedra: Tomo: 4094, Libro: 4094, Folio: 30, Hoja: PO-59586, C.I.F.: B27826635

El segundo de los requisitos que exige el artículo 302.1 CP es que el delito se cometa en el ejercicio de su actividad profesional. En este sentido la Jurisprudencia establece que no basta con actuar dentro del ámbito de actividad de la persona jurídica sujeto obligado, sino que las personas físicas deberán estar actuando también dentro del ámbito de sus funciones y deberes específicos.

En relación con lo anterior, los siguientes grupos de sujetos son los que pueden ser susceptibles de cometer el delito de blanqueo de capitales "en el ejercicio de su actividad profesional" e integrar el título de imputación de responsabilidad a la persona jurídica del artículo 31 bis. 1 a) CP, esto es los que actúen en nombre o por cuenta de la persona jurídica sujeto obligado, y en su beneficio directo o indirecto, puesto que son sus representantes legales o aquellos que actuando individualmente o como integrantes de un órgano de la persona jurídica, están autorizados para tomar decisiones en nombre de la persona jurídica u ostentan facultades de organización y control dentro de la misma (artículo 31 bis.1 a) CP.

También serán atribuibles al sujeto obligado persona jurídica los delitos de blanqueo de capitales cometidos por personas que, estando sometidas a la autoridad de los sujetos antes mencionados, cometan el delito en el ejercicio de actividades sociales y por cuenta y en beneficio directo o indirecto del sujeto obligado. En este caso, además, dichos sujetos tendrán que haber podido realizar los hechos por haberse incumplido gravemente por los sujetos del primer título de atribución los deberes de supervisión, vigilancia y control de su actividad atendidas las concretas circunstancias del caso.

Ana Carballido

Asociada en On Tax & Legal

